

Ministerio de Barranquilla  
y Desarrollo Sostenible

13 NOV. 2019

GA 007357



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señores:  
GRANJA TODOFIERRO  
Atte. Sr. Carlos Escrig Saieh  
Representante legal  
Dir. Cra 52 No 80-118  
Ciudad

0000897 13 NOV. 2019

Referencia: Resolución

Respetado señor (a):

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

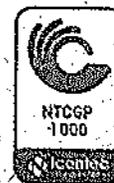
*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*

Exp: 1427-073  
Elaboró Jazmine Sandoval Hernández-Abogada G Ambiental  
Revisó: Evanisto Arteta -Profesional Universitario-Supervisor  
VoBo.: Ing. Liliana Zapata G.-Subdirectora G Ambiental  
Aprobó: Juliette Sieman Chams— Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00897 DE 2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el Resolución N° 000630 del 14 de septiembre de 2018, esta Corporación impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades y dispuso el inició de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa GRANJA TODOFIERRO LTDA-GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS, identificada con NIT: 900.198.441-1, representada legalmente por el señor Carlos Escrig Saieh, por existir una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental por no contar con los permisos de vertimientos líquidos y el inadecuado manejo de residuos sólidos.

Que de conformidad con lo indicado en el párrafo primero de la Resolución N°000630 de 2018, la anterior medida preventiva quedo supeditada a lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO-“PARAGRAFO SEGUNDO:** *Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, y se cumpla con las siguientes obligaciones:*

- 1.-*Contar con el permiso de vertimiento de las aguas residuales producto del lavado de instalaciones porcícolas, de conformidad con lo estipulado en los anteriores considerandos.*
2. *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental, para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato.*
3. *Contratar una persona acreditada por la autoridad ambiental, para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato.*
4. *Dotar a la empresa con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.*
5. *Suspender la quema a cielo abierto de los residuos ordinarios y peligrosos generados por las actividades desarrolladas en la explotación porcícola.*

Que mediante Radicado N°0010002 del 25 de octubre de 2018, el Representante Legal de la empresa GRANJA TODOFIERRO LTDA-GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000630 de 2018., exponiendo los argumentos frente a cada uno de los condicionantes impuestos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**De la Competencia**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

1  
L. G.  
P. 8  
1-1-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0000897** DE 2019

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000630 del 14 de septiembre de 2018.

- **Del levantamiento de la medida preventiva. Cumplimiento de los condicionantes impuestos.**

En aras de evaluar los argumentos esbozados por la empresa GRANJA TODOFIERRO LTDA-GRANJA PORCICOLA LOS TRES CHONCHOS, y verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos mediante Resolución N°000630 de 2018, se procedió a realizar visita técnica, originándose el concepto técnico No. No. 001021 del 04 de septiembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, está desarrollando sus actividades normalmente.*

**1. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

| Autorización, permiso o licencia | Requiere |    | Resolución No. | Vigente |    | Observaciones  |
|----------------------------------|----------|----|----------------|---------|----|--|
|                                  | Sí       | No |                | Sí      | No |  |
| Concesión de Agua                | X        |    |                |         | X  | Se solicitó una renovación de la concesión de aguas y a la fecha no se ha entregado la publicación del Auto admisorio. Por lo tanto, no se ha realizado la evaluación del trámite. |
| Permiso de Vertimientos          | X        |    |                |         | X  | No cuenta con permiso de vertimientos líquidos.  |

*Granja*

*h*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000897 DE 2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

|                                   |   |   |  |  |   |
|-----------------------------------|---|---|--|--|---|
| Ocupación de Cauces               |   | X |  |  | No es requerido por esta actividad.                                   |
| Guía Ambiental                    | X |   |  |  | Cuenta con un informe basado en la guía ambiental del sector avícola. |
| Licencia Ambiental                |   | X |  |  | No es requerido por esta actividad.                                   |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas |   | X |  |  | No es requerido por esta actividad.                                   |

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución No. 0630 de 14 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia una investigación administrativa a La Granja Todofierro Ltda. – Granja Porcicola los tres chonchos". La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, impuso las siguientes obligaciones:

| Requerimiento  | Cumplimiento |    | Observaciones   |
|--|--------------|----|---|
|  | Si           | No |   |
| Contar con el permiso de vertimientos de las aguas residuales producto del lavado de instalaciones porcícola, de conformidad con lo estipulado en los anteriores considerandos.  | X            |    | En visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la Granja Porcicola los Tres Chonchos, se pudo evidenciar que se suspendieron las descargas puntuales al suelo.   |
| Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato. | X            |    | Mediante documento radicado con No. 10002 de 25 de octubre de 2018, se entregaron copias del servicio de energía, donde se evidencia el cobro realizado por la prestación del servicio de aseo, siendo esta una constancia que los residuos ordinarios son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el municipio de Juan de Acosta. |

*basad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000897 DE 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.

|   |          |  |
|---|----------|--|
| <p>Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato.</p> | <p>X</p> | <p>Mediante documento radicado con No. 10002 de 25 de octubre de 2018, se entregó contrato de prestación de servicio suscrito con la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P, la cual se encarga de la recolección, Transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, químicos, lámparas halógenas, industriales y similares peligrosos. Asimismo, se anexó con el contrato las facturas de recolección de residuos.</p> |
| <p>Dotar a la empresa con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.</p>  | <p>X</p> | <p>En visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018, se evidenció que la Granja Porcícola los Tres Chonchos, ha sido dotada con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y peligrosos generados por la explotación porcícola.</p>  |
| <p>Suspender la quema a cielo abierto de los residuos ordinarios y peligrosos generados por las actividades desarrolladas en la explotación porcícola.</p>  | <p>X</p> | <p>En visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la Granja Porcícola los Tres Chonchos, se pudo evidenciar que se ha suspendido la quema a cielo abierto de los residuos ordinarios y peligrosos generados por las actividades desarrolladas en la explotación porcícola.</p>  |

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

*Janet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000897 DE 2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, radicada con No. 10002 de 25 de octubre de 2018. Las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva se evalúan a continuación:

Mediante Resolución No. 0630 de 14 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, cuyo levantamiento quedo condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**Obligación uno:** Contar con el permiso de vertimientos de las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas.

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, argumentó lo siguiente:

- "El hecho que se refiere a la conducción de las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones. Es cierto que se conducen a un tanque estercolero con las dimensiones allí señaladas. Las divisiones e impulsada por un equipo de 3,5 HP. Pero aclaro, las aguas no son vertidas en dos puntos, las aguas se utilizan para fertilizar las tierra de la finca una vez se enciende el equipo de bombeo. El operario manguera en mano se encarga de fertilizar homogéneamente toda la tierra. Las mangueras se van moviendo de derecha a izquierda y de arriba abajo hasta cubrir la mayor área posible, para eso contamos con mangueras de 3 a 1 pulgada que distribuimos fertilizando la tierra".

**Consideraciones de la CRA:**

En visita técnica realizada el 17 de mayo de 2018 a las instalaciones de la Granja Porcícola los Tres Chonchos, se observó que las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones de los cerdos se conducían a un tanque estercolero compuesto por tres segmentos y con dimensiones de 2,8 metros de largo, 1,5 metros de ancho y una profundidad aproximada de 1,8 metros. Este sistema es descargado con una bomba eléctrica con potencia de 3,5 HP y las aguas son vertidas puntualmente en el suelo. Al momento de la visita se observaron dos puntos de descarga de aguas residuales, los cuales se encontraban localizados en las siguientes coordenadas:

PUNTO 1  
Latitud: 10°52'31.36"N.  
Longitud: 75° 3'40.95"O

PUNTO 2  
Latitud: 10°52'29.90"N  
Longitud: 75° 3'42.60"O

Estas coordenadas fueron tomadas con un GPS marca Garmin, modelo OREGON 550. De acuerdo a lo descrito anteriormente, se puede determinar que en la granja no se estaba realizando el proceso de fertilización y la práctica realizada constituía una descarga puntual de aguas residuales al suelo, lo cual requería un permiso de vertimientos.

No obstante, en visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000897 DE 2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

*Granja Porcícola los Tres Chonchos, se pudo evidenciar que se suspendieron las descargas puntuales al suelo. Actualmente, las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de la explotación porcícola, son utilizadas para la fertilización del suelo. El proceso de fertilización es realizado por un operario, el cual esparce con una manguera el material en el suelo. En el área donde se está desarrollando el proceso de fertilización se cuenta con un sembradío de pastos.*

*Teniendo en cuenta que se suspendieron las descargas puntuales de aguas residuales al suelo y estas son empleadas para fertilizar el suelo, se puede determinar técnicamente que la Granja Porcícola los Tres Chonchos no requiere permiso de vertimientos. Por lo tanto, el levantamiento de la medida preventiva no deberá quedar supeditado a la obtención de éste permiso. Sin embargo, se deberá presentar información acerca de las condiciones fisicoquímicas del suelo donde se realiza el proceso de fertilización, área sembrada y requerimiento nutricional del cultivo implementado y condiciones fisicoquímicas de las aguas residuales empleadas en el proceso de fertilización.*

**Obligación dos:** *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato.*

**Obligaciones tres:** *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las diferentes actividades desarrolladas en la explotación porcícola. Se deberá entregar a esta Corporación una copia del contrato.*

**Obligación cinco:** *Suspender la quema a cielo abierto de los residuos ordinarios y peligrosos generados por las actividades desarrolladas en la explotación porcícola.*

**Ante el cumplimiento de estas obligaciones, el representante legal de la empresa Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, argumentó lo siguiente:**

- *"En otro punto de los hechos señala la Resolución: Los envases que han contenido vacunas, los catéteres y algunos residuos ordinarios son quemados a cielo abierto. No es cierto, contamos con el servicio público de basura a cargo de la empresa Interaseo S.A.S E.S.P, recoge los días martes y jueves. Los residuos peligrosos como vacunas, catéter y demás elementos se recogen mensualmente por la empresa transportamos S.A. E.S.P que presta ese servicio. De otra parte el humo es nocivo para nuestros trabajadores y los animales de la granja, se corre también el riesgo de incendio. Por lo anterior, con mucho respeto afirmo, no se quema basura en la granja".*

**Consideraciones de la CRA:**

*En visita técnica realizada el 17 de mayo de 2018 a las instalaciones de la Granja Porcícola los Tres Chonchos, se observó que los envases que han contenido vacunas, los catéteres y algunos residuos ordinarios, eran almacenados en una estructura construida con paredes de ladrillo y cemento, con dimensiones aproximadas de 1 metro de largo y 0,5 metro de ancho. En esta estructura los residuos eran quemados a cielo abierto. Este punto de quema se encontraba localizado en las siguientes coordenadas:*

*Latitud: 10°52'29.52"N*

*Longitud: 75° 3'41.19"O*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000897 DE 2019

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

*Estas coordenadas fueron tomadas con un GPS marca Garmin, modelo OREGON 550. De acuerdo a lo descrito anteriormente, se puede determinar que en la granja no se estaba realizando un manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018, se observó que la quema a cielo abierto de residuos fue suspendida y estos son almacenados en recipientes señalizados.*

*Mediante documento radicado con No. 10002 de 25 de octubre de 2018, se entregó contrato de prestación de servicio suscrito con la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P, la cual se encarga de la recolección, Transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, químicos, lámparas halógenas, industriales y similares peligrosos. Asimismo, se anexó con el contrato las facturas de recolección de residuos.*

*Mediante documento radicado con No. 10002 de 25 de octubre de 2018, se entregaron copias del servicio de energía, donde se evidencia el cobro realizado por la prestación del servicio de aseo, siendo esta una constancia que los residuos ordinarios son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el municipio de Juan de Acosta.*

*Teniendo en cuenta que se entregaron los soportes que acreditan que la Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, tiene contrato con una empresa especializada para la recolección, Transporte y disposición final de los residuos peligrosos; contrato con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos ordinarios y en visita técnica se pudo evidenciar que en la granja se ha suspendido la quema de residuos. Es viable técnicamente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades por las obligaciones anteriormente señaladas.*

**Obligación cuatro:** *Dotar a la empresa con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y peligrosos.*

**Consideraciones de la CRA:**

*En visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018, se evidencio que la Granja Porcícola los Tres Chonchos, ha sido dotada con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y peligrosos generados por la explotación porcícola.*

*Teniendo en cuenta, que la granja ha sido dotada por este tipo de recipientes, es viable técnicamente el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades por el cumplimiento de la obligación anteriormente señalada.*

**CONCLUSIONES:**

*En virtud de la visita técnica realizada a la Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos y evaluación de la documentación aportada, se concluye lo siguiente:*

- ♦ *Mediante documento radicado con No. 10002 de 25 de octubre de 2018, la Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Resolución No. 0630 de 14 de septiembre de 2018.*
- ♦ *La Granja Todofierro Ltda – Granja Porcícola los Tres Chonchos, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante la Resolución No. 0630 de 14 de septiembre de 2018, con las cuales se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º **0000897** DE 2019

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

*condicionó el levantamiento de la medida preventiva”.*

**CONSIDERACIONES FINALES.**

De acuerdo con lo manifestado, se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa GRANJA TODOFIERRO-GRANJA PORCICOLA LOS TRES CHNCHOS-, se encuentran superados por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

*“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”.*

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°000630 del 14 de septiembre de 2018, en contra de la empresa **GRANJA TODOFIERRO- GRANJA PORCICOLA LOS TRES CHONCHOS-**, identificada con Nit N° 900.198.441-1 y Representada legalmente por el señor Carlos Escrig Saieh de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto técnico No. 001021 del 04 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000897** DE 2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA GRANJA TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCÍCOLA LOS TRES CHONCHOS.**

conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, **13 NOV. 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*30/11/19*  
Exp:1427-073  
Elaboró: J Sandoval H. Abogada G Ambiental  
Revisó: Evaristo Arteta.-Prof. Universitario G Ambiental-Supervisor  
VoBo. Ing Liliãna Zapata G.-Subdirectora G Ambiental  
Aprobó: Juliette Sieman Chams- Asesora Dirección